

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

Rancagua, doce de abril de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, doña Rebeca Veliz, presidenta de la Junta de Vecinos del sector Chacarillas, de la comuna de Nancagua, deduce reclamo en contra de la funcionaria municipal doña Aurora Videla Chávez, quien organizó la elección donde ella resultó electa. La reclamante, asegura que le advirtió a dicha funcionaria que el día de la votación había en la fila para votar muchas personas que ella no conocía, pero la funcionaria no hizo nada, no obstante ello, en el conteo de votos la funcionaria preguntó a las personas que quedaban si había votado alguien que no viviera en este sector. Luego, cuando resultó electa, junto a los demás miembros de la directiva, la funcionaria nos dijo que solo duraríamos el tiempo que le restaba al directorio anterior, lo que le cuestionamos, ya que nadie sabía de eso. Posteriormente, al ir a ingresar la documentación de la elección el Secretario Municipal nos informó que no podía ingresarla, ya que el proceso eleccionario no fue informado con 15 días de anticipación. Todo esto se lo hicimos saber al Alcalde. Además, la funcionaria, cometió la irregularidad de dictar a los miembros de la comisión electoral el acta al momento del conteo de votos, agregando a dos personas más a la directiva, en cargos que no existen y, asimismo, designó ella los cargos de secretaria, tesorero y directores. Por todo ello, termina solicitando una investigación a la señalada funcionaria.

A fojas 4, se pidió informe del reclamo de fojas 1, al presidente electo, a la comisión electoral, a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la funcionaria Aurora Videla.

A fojas 5, la Secretaria Municipal de la comuna de Nancagua, certifica que se notificó el reclamo en la página web de la municipalidad y, a su vez, acompaña certificado de ingreso, carta de renuncia, listado de socios, certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, los que se encuentra agregados de fojas 6 a 8.

A fojas 10, se reiteró el oficio al presidente electo, a la comisión electoral, a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la funcionaria doña Aurora Videla.

A fojas 14, se recibe la causa a prueba.

A fojas 25, se certificó el cierre del término probatorio.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

A fojas 26, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 27 de enero de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 27.

A fojas 28, se decretó como medida para mejor resolver, el reiterar el oficio al presidente electo, al presidente de la Comisión Electoral y a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Nancagua, a fin de que informen de la presentación de fojas 1.

A fojas 32, informe del Director de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Nancagua, en el cual informa que la funcionaria Aurora Videla ya no pertenece a la actual administración municipal.

A fojas 33, se tuvo por cumplido lo solicitado a fojas 28, decretándose autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- De acuerdo a lo relatado en lo expositivo, el reclamo de autos dice relación con una serie de irregularidades acontecidas durante la elección de directorio de la Junta de Vecinos del sector Chacarillas, de la comuna de Nancagua, responsabilizándose de ello a la entonces funcionaria municipal doña Aurora Videla Chávez, quien, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario a fojas 32, ya no presta servicios en la municipalidad.

2.- En vista de lo anterior, resulta difícil demostrar que la señora Videla Chávez haya cometido las irregularidades que la presidenta electa de la entidad cuestiona en su presentación, a lo que debe añadirse que la reclamante tampoco rindió prueba alguna sobre las conductas desplegadas por la funcionaria mencionada.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, lo que si es un hecho de la causa que la directiva electa en el mes de marzo de 2020 no fue registrada por la Secretaría Municipal en el plazo de 5 días que los artículo 6 inciso 3º y 10 letra k) de la Ley N° 19.418 exigen par estos efectos, como lo reconoce la reclamante en su presentación. También se desprende de la documentación enviada por el Secretario Municipal, en especial, el certificado de personas jurídicas sin fines de lucro aportado a fojas 8 que señala la composición del directorio elegido en noviembre del año 2018, que esta elección no fue comunicada a dicho Ministro de Fe con la antelación que requiere el actual artículo 21 bis del texto legal citado, incorporado por las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.146, publicada en el Diario Oficial el día 27 de febrero de 2019, que textualmente dispone: *“La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal*



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

*la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa."*

4.- Pues bien, a la luz de la norma transcrita precedentemente la sanción que la actual legislación contempla para el caso que una organización territorial no comunique la realización de su proceso electoral de cambio de directorio a la Secretaría Municipal es la invalidez de tal proceso.

5.- En estas condiciones, no habiendo la Junta de Vecinos del sector Chacarillas de Nancagua comunicado y coordinado el proceso electoral con la Secretaría Municipal en la forma que dispone el citado artículo 21 bis de la Ley Vecinal, inexorablemente dicho proceso carece de valor y, en consecuencia, la mencionada entidad deberá regularizar su funcionamiento convocado a una nueva y definitiva elección de directiva, la que deberá realizarse con estricta sujeción a la Ley N° 19.418.

6.- Así entonces, el nuevo proceso será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Nancagua, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

7.- El funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se nominará a una comisión electoral y se fijará, además, la fecha de la elección.

8.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el municipio, a través del funcionario designado por el departamento mencionado, quien los orientará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

9.- La comisión electoral deberá, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, esto es, comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con al menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para tal efecto. Asimismo, velará porque el registro de socios se encuentre en



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

perfecto estado, pudiendo establecer un plazo para la incorporación de nuevos socios que cumplan los requisitos estatutarios para ello, el que en todo caso se cerrará antes de la fecha de inscripción de candidaturas.

10.- Cerrado el registro de socios y, por ende, establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad a los artículos 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20.

11.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado, todos los miembros de la agrupación tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos los afiliados a la entidad podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias de los artículos señalados precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen los artículos 19 de la Ley N° 19.418.

12.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien colaborará y asesorará a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N° 19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

13.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los socios electos, todo ello en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso tercero y 10 letra k) de la Ley N° 19.418.

14.- Por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral, con el propósito de evitar mayores perjuicios a la entidad, la organización si lo estima conveniente, podrá ser administrada por un comité de socios, cuyos integrantes y su número, serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nomine la comisión electoral. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 de la ley citada, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le encomienden y su función quedará sometida y limitada a lo que disponga la



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

asamblea general, la que de acuerdo los artículos 16 de la ley es el órgano resolutorio superior de la organización.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 21, 21 bis, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se **RECHAZA** el reclamo de fojas 1, de doña Rebeca Véliz por no haberse dado cumplimiento al artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, careciendo de valor la elección de directorio en que ella resultó electa.

II.- Que, con el objeto de regularizar el funcionamiento la Junta de Vecinos del sector Chacarillas, de la comuna de Nancagua, la mencionada organización, deberá convocar a una nueva y definitiva elección de directorio.

III.- Que la elección deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la constitución de la comisión electoral, la que en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en el artículo 10 letra k) de la ley vecinal adoptará las decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso electoral.

IV.- Que la elección que por esta resolución se ordena deberá realizarse en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.418, y una vez realizada deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N° 1 de la Ley 18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el mismo plazo, además, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

V.- Que la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Nancagua, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia, y en el plazo de diez días desde que quede firme la presente resolución deberá designar al funcionario respectivo y convocar a la asamblea de la entidad para efectos de designar la comisión electoral.

VI.- Que los directores que resulten electos en la elección que por esta resolución se ordena, durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese a la reclamante mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso tercero del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial Primero de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo electrónico si ello fuere posible o por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593 y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N° 4.510-20

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4510-2020.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.  
Rancagua, 12 de abril de 2022.



\*6E025B7E-C5C5-4791-8A70-A65C327E1EF6\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.